



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3.521

QUE DESAFECTA Y TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU, UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO ISLA DEL RÍO JEJÚÍ DEL DISTRITO SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU, PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO PARAGUAYO – INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), UBICADA SOBRE EL RÍO JEJÚÍ, EN LA COMPAÑÍA DENOMINADA PUERTO-I, PARA DESTINARLA AL ECOTURISMO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Desaféctase y transférase a título gratuito a favor de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, una fracción de terreno identificada como Isla del Río Jejuí del Distrito San Pedro de Ycuamandyyú, propiedad privada del Estado paraguayo – Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), ubicada sobre el Río Jejuí, en la Compañía denominada Puerto-í, para destinarla al ecoturismo, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LINEA 1-2: con rumbo S 63° 27' 12" E (Sur, sesenta y tres grados, veintisiete minutos, doce segundos, Este), mide 286,46 m. (doscientos ochenta y seis metros con cuarenta y seis centímetros).

LINEA 2-3: con rumbo S 06° 17' 15" E (Sur, seis grados, diecisiete minutos, quince segundos, Este), mide 452,89 m. (cuatrocientos cincuenta y dos metros con ochenta y nueve centímetros).

LINEA 3-4: con rumbo S 84° 13' 02" E (Sur, ochenta y cuatro grados, trece minutos, dos segundos, Este), mide 614,85 m. (seiscientos catorce metros con ochenta y cinco centímetros).

LINEA 4-5: con rumbo S 71° 01' 02" E (Sur, setenta y un grados, un minuto, dos segundos, Este), mide 799,88 m. (setecientos noventa y nueve metros con ochenta y ocho centímetros).

LINEA 5-6: con rumbo S 18° 04' 26" E (Sur, dieciocho grados, cuatro minutos, veintiséis segundos, Este), mide 399,68 m. (trescientos noventa y nueve metros con sesenta y ocho centímetros).

Estas primeras cinco líneas tienen como lindero al brazo norte del Río Jejuí Guazú.

LINEA 6-7: con rumbo S 27° 56' 19" E (Sur, veintisiete grados, cincuenta y seis minutos, diecinueve segundos, Este), mide 546,95 m. (quinientos cuarenta y seis metros con noventa y cinco centímetros).

LINEA 7-8: con rumbo N 59° 22' 58" W (Norte, cincuenta y nueve grados, veintidós minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste), mide 1119,05 m. (un mil ciento diecinueve metros con cinco centímetros).

LINEA 8-9: con rumbo S 43° 35' 26" W (Sur, cuarenta y tres grados, treinta y cinco minutos, veintiséis segundos, Oeste), mide 467,57 m. (cuatrocientos sesenta y siete metros con cincuenta y siete centímetros).

LINEA 9-1: con rumbo N 09° 29' 41" W (Norte, nueve grados, veintinueve minutos, cuarenta y un segundos, Oeste), mide 1553,49 m. (un mil quinientos cincuenta y tres metros con cuarenta y nueve centímetros).

LEY N° 3.521

Estas cuatro últimas líneas tienen como linderero al brazo sur del Río Jejuí Guazú.

SUPERFICIE: 133 ha 2035 m² (CIENTO TREINTA Y TRES HECTÁREAS CON DOS MIL TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Observaciones: Los puntos 1 y 2 del respectivo plano tienen las coordenadas (UTM)

1 - E: 490535,58 - N: 7332732,22

2 - E: 490791,84 - N: 7332604,19

Artículo 2º.- La Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú arbitrará los medios para su destino exclusivo y a perpetuidad como ISLA para el ECOTURISMO, obligándose a su protección, conservación y manejo. El ejercicio de los derechos sobre la citada isla queda sometido a las restricciones y limitaciones establecidas en esta Ley y las reglamentaciones que de ella deriven.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Carlos Martínez Ruiz Díaz
 Secretario Parlamentario


Miguel Abdón Saguier
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Horacio Chena
 Secretario Parlamentario

Asunción, 25 de junio de 2008.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Libio Wilfrido Florentín Bogado
 Ministro del Interior